

ALCALDÍAS

CÁCERES

Decreto

Por tener que ausentarme de esta Ciudad he resuelto delegar las funciones de esta Alcaldía en el Teniente de Alcalde D. Andrés Nevado Peña al cual corresponde, en el presente caso, sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento. La presente delegación surtirá sus efectos desde el día 31 de mayo de 2005 y en tanto dure mi ausencia.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, en Cáceres, 31 de mayo de 2005.- El Alcalde, José María Saponi Mendo.- Ante mí: El Secretario General, Manuel Aunió Segador.

3065

CÁCERES

Edicto

Aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión mensual ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2005, la Ordenanza Municipal Reguladora del Aprovechamiento Especial de Espacios de Uso Público Mediante la Instalación de Terrazas, de acuerdo con lo establecido con el artículo. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y se hace saber que no entrará en vigor hasta que se haya publicado su texto en dicho boletín y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la cita ley.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

Cáceres, 1 de junio de 2005.- El Alcalde, Andrés Nevado Peña.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS

Título Preliminar.- Exposición de motivos.

Título I.- Del objeto y su ámbito de aplicación.

- Capítulo I.- Del Objeto.
- Capítulo II.- Del ámbito de aplicación.

Título II.- De las licencias.

- Capítulo I.- Generalidades.
- Capítulo II.- De las solicitudes
- Capítulo III.- Del control y las inspecciones

Título III.- De los emplazamientos y el mobiliario.

- Capítulo I.- De los emplazamientos
- Capítulo II.- Del mobiliario.

Título IV.- De las obligaciones de los titulares.

Título V.- De las infracciones, las medidas cautelares y las sanciones.

- Capítulo I.- De las infracciones.
- Capítulo II.- De las medidas cautelares.
- Capítulo III.- De las sanciones.

Título VI.- Del procedimiento sancionador.

Disposición transitoria.

Disposición final.

Título Preliminar.- Exposición de motivos.

Es un hecho constatado que la bonanza climatológica de nuestra Ciudad a lo largo de numerosos días cada año, unida a la belleza del entorno urbano y a la tranquilidad y seguridad de que disfrutamos, propicia que sea importante el número de cacereños y visitantes que encuentran atractivo el hecho de consumir bebidas y alimentos acomodados en las terrazas que, en el propio espacio urbano, ponen a su disposición los establecimientos de hostelería.

Este hecho, tan simple a primera vista, encierra una complejidad a la que no puede ser ajena la administración municipal, por cuanto que las empresas de hostelería que instalan las terrazas vienen a obtener un aprovechamiento privativo de determinados espacios públicos, siendo necesario considerar los derechos del resto de los usuarios de las vías y espacios urbanos. Pero además, es frecuente el que en las inmediaciones de estas terrazas existan viviendas en las que se pueden producir invasiones indeseables de ruidos o molestias.

Así pues, vista la necesidad de compatibilizar los legítimos intereses de todas las partes implicadas, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en uso de su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con fundamento en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, procede a la ordenación de esta situación de forma que se preserven los derechos de todos o, en la imposibilidad de que ello sea así, cuando el ejercicio de dos o más derechos deviene incompatible, a la determinación de cuál de ellos es más relevante y, por tanto, digno de protección sobre los demás.

Por otra parte, también se dan situaciones en las que dos o más establecimientos pretenden utilizar de forma privativa y a idénticos fines el mismo espacio público. En estos casos se hace necesario aplicar unos criterios que consigan el equilibrio y la distribución equitativa y razonable del espacio de que se dispone entre ellos, sin menoscabo del resto de los usuarios de las vías.

No puede faltar en la regulación de esta actividad una referencia a las condiciones de solicitud e instalación de las terrazas y a los derechos y obligaciones de los titulares de las que se concedan. Todo ello con la previsión de las conductas que supongan vulneraciones a lo estipulado en la norma y las previsiones que se puedan tomar para la restitución de la situación al momento anterior a la infracción, mediante las adecuadas medidas cautelares, así como, las consecuencias que se hayan de derivar para los infractores a través de las sanciones que se establecen, señalando finalmente el procedimiento que se habrá de aplicar para la imposición de las indicadas sanciones a quienes a ellas se hagan acreedores en razón de su conducta.

Título I.- Del objeto y su ámbito de aplicación.

Capítulo I.- Objeto

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza persigue la regulación de la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de titularidad municipal y uso público mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa.

La ocupación de terrenos de titularidad privada o de Administración distinta de la municipal y uso público a los fines expresados, queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido al abono de tasas, recogido en el último párrafo del artículo 10. En todo caso deberá contar con autorización expresa de la Administración o particular que ostente su titularidad.

Artículo 2.- Definiciones.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Terraza: Conjunto de veladores, toldos, sombrillas, elementos de separación o delimitación u otros, instalados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa y al servicio de un establecimiento de hostelería.

Toda terraza estará vinculada a un establecimiento de hostelería.

Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas, instalado en una terraza cuya ocupación máxima será de 2,50 m.2

Instalación de terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado y dispuestos para el ejercicio de la actividad.

Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario y el apilamiento en lugar próximo o su guarda en el interior del local al que se vincula la terraza, o en otros habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en aplicación del último párrafo del artículo 40 de esta Ordenanza.

Retirada de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, jardineras, toldos, sombrillas, mamparas y demás elementos fijos o móviles que la integran para un período prolongado o de forma definitiva por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza.

Capítulo II.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Cáceres, en las condiciones señaladas en su artículo 1.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

Las licencias que se concedan para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas tendrán validez anual, concediéndose por años naturales, siendo necesario para sucesivas renovaciones la formulación de una nueva solicitud en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza y sin que el hecho de haber disfrutado de licencia en años anteriores otorgue ningún derecho al solicitante, salvo el establecido en el artículo 19.4º.4 de esta Ordenanza.

Título II.- De las licencias

Capítulo I.- Generalidades

Artículo 5.- Necesidad de la licencia.

Para la instalación de una terraza en los espacios de uso público del término municipal de Cáceres será necesaria la previa obtención de la licencia correspondiente expedida por el Excmo. Ayuntamiento. Se prohíbe la instalación de terrazas sin la licencia municipal, no pudiendo procederse a su montaje hasta tanto no se esté en posesión de dicha licencia y del recibo de haber abonado la tasa correspondiente.

En todo caso, cada licencia se concederá dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo 6.- Explotación de la licencia.

La licencia que se conceda para la instalación de una terraza no podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte, debiendo ser explotada directamente por su titular, que habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

Artículo 7.- Carácter de la licencia.

Las licencias que se concedan para la instalación de terrazas tendrán siempre carácter precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, de forma temporal o definitiva, mediante Resolución motivada, siempre que se den circunstancias excepcionales por razones de seguridad, necesidades de tráfico o de interés público que así lo exijan.

En casos de urgencia o extrema necesidad, cuando se den las circunstancias descritas en el párrafo anterior, la Policía Local podrá ordenar la recogida de la terraza, en todo o en parte, durante el tiempo estrictamente necesario y mientras duren las circunstancias que hayan motivado esta medida.

En estas situaciones los titulares de las terrazas afectadas podrán solicitar el reintegro de la parte

proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al período o la parte no disfrutada.

Capítulo II.- De las solicitudes

Artículo 8.- Documentación.

Las instancias solicitando la instalación de una terraza en el término municipal de Cáceres se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde de la Ciudad, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza y se presentarán en el Gabinete Técnico de Tráfico de la Jefatura de la Policía Local.

Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas.

A la instancia de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la licencia de apertura del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la terraza.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante, en el caso de las personas físicas, y nº del CIF y poder de representación, en el caso de personas jurídicas.

- Certificación de la Intervención Municipal de fondos de estar al corriente de pago en todos los impuestos y tasas municipales y no ser acreedor a la hacienda municipal.

- Croquis, a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, forma de la instalación, número y tamaño de los veladores y de los demás elementos, con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza.

- Fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, mamparas, separadores o delimitadores, etc.

Artículo 9.- Plazos de presentación.

Las solicitudes habrán de presentarse completas y dentro del último trimestre del año anterior al que se solicita, es decir, entre los días 1 de octubre y 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, los establecimientos de nueva apertura o aquellos en los que se produzca un cambio de titularidad, podrán presentar solicitudes en el transcurso del propio año para el que se soliciten, que sólo se concederán si el lugar solicitado se encuentra libre, debiendo abonar, en este caso, la tasa proporcional al período que se ocupe.

Artículo 10.- Trámite de las solicitudes.

Recibida cada solicitud en el Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local, se procederá a la revisión de la documentación presentada, devolviéndose para que sean subsanadas, en un plazo de diez días, las faltas apreciadas. Si no existieran, por parte de la Policía Local, se girará visita al lugar procediéndose a la comprobación de los extremos que consten en la solicitud y a la emisión de un informe sobre la procedencia o improcedencia de la autorización y, en caso afirmativo, en qué términos.

En la elaboración de este informe la Policía Local podrá realizar consultas a las Asociaciones de Vecinos, Comunidades de Propietarios o Comisiones de Seguimiento que puedan existir de Planes Especiales de Protección que pudieran estar interesadas o verse afectadas por la instalación de la terraza.

Los términos de la autorización a que se refiere el párrafo primero de este artículo son los siguientes:

- Nombre del solicitante, nº de D.N.I. o C.I.F. y nombre del establecimiento.

- La superficie y el emplazamiento exacto de la terraza.

- Número de mesas y sillas.

- Descripción y número de otros elementos que se instalen: Parasoles, tarimas, separadores, etc.

- Otras observaciones de interés.

Seguidamente, la Jefatura de la Policía Local dará traslado al interesado de una copia de este informe, que deberá presentar en la Sección de Rentas del Ayuntamiento, la cual realizará la correspondiente liquidación, estableciendo una estimación de aprovechamiento medio anual de 180 días, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de frío y lluvia. A partir de ese momento, el interesado podrá ingresar la tasa correspondiente en la Caja del Ayuntamiento. Del recibo que se le proporcione deberá entregar una copia en el Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local para integrarla en el expediente a que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Concesión de la licencia.

Llevada a cabo toda la tramitación descrita en el artículo anterior, el Ilmo. Sr. Alcalde de la ciudad o, en su caso, el Concejal Delegado con competencias en materia de Policía Local, visto el informe a que se refiere el artículo precedente y copia del recibo de haber abonado las tasas correspondientes, en el plazo máximo de un mes, a partir la fecha de abono de las tasas, concederá la correspondiente licencia para la instalación de la terraza que será expedida en el modelo que se acompaña a la presente Ordenanza como Anexo 2.

El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

Capítulo III.- del control y las inspecciones

Artículo 12.- Expediente de las terrazas.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por parte de los administrados, en el Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local, a cada una de las terrazas para cuya instalación se otorgue licencia en el ámbito territorial de esta Ordenanza, le será abierto el correspondiente expediente, en el que figurará:

- Toda la documentación de solicitud y concesión de la licencia.

- Copia del recibo de la tasa que le haya correspondido abonar.

- Las sucesivas anualidades en que obtiene licencia de instalación para el mismo establecimiento y el mismo titular.

- Las visitas de inspección que realicen los Técnicos Municipales y los Agentes de la Policía Local y las incidencias que se aprecien en cada una de ellas.

- Las infracciones cometidas, expedientes incoados y, en su caso, sanciones impuestas.

- Cuantas observaciones sean consideradas de interés

Título III.- De los emplazamientos y el mobiliario

Capítulo I.- De los emplazamientos

Artículo 13.- Acerados.

Las terrazas que se soliciten para ubicar en acera- dos sólo se autorizarán en los casos en que éstos tengan una anchura superior a 4 metros, de los que, en todo caso, se dejará un mínimo de 1,50 metros libres para el tránsito de los peatones, que podrá establecerse, tanto entre la línea de fachada y la terraza, como entre el bordillo y la terraza.

En todos los casos las terrazas deberán dejar libres las bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de estos últimos.

Artículo 14.- Calzadas.

Con carácter general no se concederán licencias para la instalación de terrazas en la calzada. Con carácter excepcional podrán concederse licencias para la instalación en determinadas zonas de estacionamiento, siempre que se dejen libres las paradas de transportes públicos, los pasos de peatones, los accesos a centros públicos en los horarios de atención al público de los mismos, los locales de espectáculos o cualquier otro lugar que, a juicio del Ayuntamiento, fuese preciso respetar.

Artículo 15.- Calles peatonales y bulevares.

Se podrán conceder licencias para la instalación de terrazas en calles peatonales y bulevares que dispongan como mínimo de un ancho regular de 6 metros y siempre que se deje libre un paso mínimo de 3 metros entre la línea de fachada o borde del bulvar y la terraza, cuando se ubique adosada a la línea de fachada o borde del bulvar contrario; o dos pasos mínimos de 2 metros cada uno cuando la terraza se ubique en el centro de la vía peatonal o bulvar.

Artículo 16.- Plazas y espacios abiertos de uso peatonal.

Los emplazamientos de terrazas en estas áreas urbanas quedarán sometidos a la previa distribución de los espacios y la determinación de los susceptibles de ser ocupados. Esta distribución y determinación de dichos espacios será llevada a cabo por los técnicos municipales del Gabinete Técnico de la Policía Local.

Artículo 17.- Delimitación de las terrazas.

Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido licencia, la Policía Local procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de los ángulos de la misma con marcas de pintura sobre el pavimento.

En aquellos casos en los que la naturaleza del pavimento o la necesidad de su protección no permitiesen la realización de estas marcas se procederá de la forma más conveniente para que cada terraza quede perfectamente delimitada.

Artículo 18.- Conexión de la terraza con el establecimiento al que se vincula.

Las terrazas tendrán la consideración de complemento del establecimiento al que se vinculan, que estará ubicado en un inmueble y cuyo negocio principal se desarrolla en el interior de dicho establecimiento.

Sólo se autorizará la instalación de una terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula, cumpla las siguientes condiciones:

- Desde la puerta del local hasta la terraza no podrá haber una distancia superior a 20 metros lineales en línea recta.

- El número de sillas que se conceda no podrá exceder del doble del aforo del local y, en todo caso, queda establecido el límite de capacidad de las terrazas en 25 mesas y, como consecuencia, 100 sillas.

- Entre la puerta del local y la terraza no podrá existir ningún elemento que dificulte o entorpezca el paso de los camareros o les obligue a realizar trayectos superiores a 20 metros lineales.

- Entre la puerta del local y la terraza no podrá estar instalada otra terraza vinculada a otro local.

- En los caso de instalación de la terraza en un bulvar se tomará la distancia de 20 metros cruzando la calzada por un paso de peatones debidamente señalizado y descontando el ancho de la calzada a la altura del mismo paso de peatones.

Artículo 19.- Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de plazas o espacios peatonales en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza se procederá mediante el siguiente procedimiento:

1º.- Por los Agentes del Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local se comprobará que todos los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

2º.- El mismo personal técnico procederá a la distribución de los espacios en función de los usos que puedan tener y a la determinación del susceptible de ser ocupado por las terrazas, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada.

3º.- Entre el 1 y el 31 de enero de cada año, se convocará a todos los solicitantes de cada zona en que se den las circunstancias señaladas y que hayan presentado su solicitud en los plazos señalados en el artículo 8 de esta Ordenanza. Entre ellos, con la moderación del personal técnico de la Jefatura de Policía Local, se establecerá el pertinente acuerdo de distribución del espacio disponible. De no alcanzarse acuerdo, el citado personal técnico elevará a la Alcaldía o, en su caso, al concejal Delegado, una propuesta de distribución que se basará en criterios objetivos e igualitarios que servirá de fundamento para la concesión de las correspondientes licencias de instalación de terrazas.

4º.- Los criterios objetivos señalados en el apartado anterior para la adjudicación del número de veladores y la ubicación de cada una de las terrazas, partiendo, siempre que sea posible, de la base de respetar la distribución realizada en años anteriores, serán los siguientes:

- 1 - La distancia de la puerta del local a la terraza, que surtirá efectos inversamente proporcionales.

- 2 - La superficie del local y el aforo, que surtirán efectos directamente proporcionales.

- 3 - La proyección de la fachada de cada local a la zona de terrazas, de tal forma que la terraza de un establecimiento no podrá ubicarse frente a la fachada de otro establecimiento, siempre que éste último también la haya solicitado y participe en la distribución de los espacios y, en otro caso, previa autorización expresa del titular del establecimiento que no la haya solicitado.

- 4 - La antigüedad de cada terraza, siempre considerada de cada establecimiento, con la misma denominación y el mismo titular, que surtirá efectos directamente proporcionales.

5º.- En los supuestos de concurrencia de las circunstancias señaladas, las terrazas de cada establecimiento deberán estar suficientemente separadas entre sí mediante elementos materiales y de forma que sean perfectamente identificables con el establecimiento al que se vinculan, debiendo colocar cuantos rótulos sean necesarios de los descritos en el artículo 23.

Capítulo II.- Del mobiliario

Artículo 20.- Veladores y parasoles.

Con el fin de mantener una homogeneidad en la estética urbana, a la que la instalación de terrazas puede afectar notablemente, de forma especial en aquellos lugares a que se refiere el artículo 19 o en otros de especial significación histórica o monumental, para las mesas y sillas, los toldos, las sombrillas y otros elementos con finalidad de parasoles que se instalen en las terrazas se autorizará la siguiente gama de colores: beiges, grises, blancos, marrones, ocre y granates.

Los elementos descritos deberán estar fabricados con metal, madera o mimbre, quedando expresamente prohibido el plástico.

Artículo 21.- Otros elementos.

El resto de los elementos que se instalen, tales como separadores o delimitadores, mamparas, maceteros u otros elementos de adorno o con alguna función específica, tales como tarimas o similares para salvar desniveles de los pavimentos, deberán ser propuestos por el solicitante en el momento de la solicitud y aprobados por los Agentes de la Policía Local que elaboren el informe previo a la autorización a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, debiendo constar dicha aprobación de forma explícita en el texto del informe, al que se acompañarán fotografías, croquis, dibujos o cualquier otro documento que los describa e identifique de la forma más fidedigna posible.

No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en los veladores, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local.

Artículo 22.- Publicidad.

En el mobiliario que se instale en las terrazas queda prohibida cualquier clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que está vinculada la terraza en la sillas, mesas, manteles u otros elementos de la terraza.

Artículo 23.- Identificación de la terraza.

Todas las terrazas titulares de licencia cuando estén instaladas en los espacios concedidos, deberán exhibir en sitio visible un rótulo en el que figure el nombre del establecimiento al que se vincula, el número de liquidación correspondiente y el número de mesas autorizadas. Este rótulo se confeccionará en dimensiones A-3 y se ajustará al modelo del Anexo 3, debiendo ser instalado en un pie u otro elemento que lo sitúe a una altura de 1,50 metros como mínimo y 2 metros como máximo.

Título IV.- De las obligaciones de los titulares

Artículo 24.- Limpieza, seguridad y ornato.

Toda la zona ocupada por la terraza, así como el mobiliario y demás elementos deberán mantenerse permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato, debiendo recogerse los residuos que se produzcan en la propia zona o en sus inmediaciones tantas veces cuantas sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

Los productos de la limpieza o barrido efectuado por los titulares no podrán ser abandonados o depositados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes adecuados para ser retirados por los servicios de limpieza viaria en el momento oportuno.

Artículo 25.- Emisión de ruidos y sonidos.

Los titulares de las terrazas instaladas adoptarán las previsiones necesarias para que no se produzcan

molestias a los vecinos colindantes, especialmente las que se deriven de la emisión de ruidos de cualquier naturaleza, incluyendo los que puedan producir los propios clientes, por lo que de forma específica:

1.- Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de sonido y de imagen y sonido para ser escuchados y/o vistos en la terraza, tanto si están instalados en la propia terraza, como si lo están en el interior del establecimiento al que ésta se vincula y trasciende al exterior.

2.- Queda prohibida la celebración de conciertos o actuaciones musicales, tanto organizadas por el titular de la terraza, como ofrecidas espontáneamente por los propios intérpretes. En todos los casos será responsable el titular de la terraza.

Artículo 26.- Espacios ocupados.

Los veladores y demás elementos, incluidos los de separación o delimitación, que se instalen en la terraza, tanto los pies, como, en su caso, los vuelos, deberán quedar dentro de los espacios delimitados, tal como se establece en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Artículo 27.- Recogida de la terraza.

Al finalizar cada jornada, se procederá a la recogida de la terraza en los términos de la definición que se establece en el artículo 2.

Artículo 28.- Horarios.

Los titulares y, en su caso, los encargados de las terrazas objeto de la presente Ordenanza, para proceder al montaje y recogida de las mismas se ajustarán a los siguientes límites horarios:

Invierno: Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo:

- Montaje: A partir de las 8,00 horas de cada día.
- Recogida: Antes de las 1,30 horas del día siguiente

Verano: Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre:

- Montaje: A partir de las 8,00 horas de cada día.
- Recogida: Antes de las 2,00 horas del día siguiente.

Los fines de semana (viernes y sábados) y las vísperas de festivos, durante todo el año, el horario de recogida se prolongará en media hora

Artículo 29.- Instalaciones eléctricas.

En caso de que un titular de terraza pretenda llevar a cabo alguna instalación eléctrica para dotar de corriente al espacio de terraza deberá acompañar a la solicitud un proyecto suscrito por un técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por un técnico municipal competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrónico de baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación a fin de regular su utilización con el fin de evitar molestias al tráfico rodado y peatonal, a los vecinos y a cualquier otro usuario de las vías y espacios de uso público.

Artículo 30.- Productos consumibles en las terrazas y precios.

Queda prohibida la venta o dispensación en las terrazas de productos, bebidas o alimentos distintos de los que esté autorizado a servir el establecimiento al que se vincula en su interior.

Los precios de dichos productos deberán figurar en un rótulo o cartel visible desde la terraza o en "listas de precios" de mano que deberán colocarse en todas y cada una de las mesas durante el tiempo que la terraza esté abierta al público.

Artículo 31.- Dotación de servicios.

Con carácter general, por la instalación de la terraza, no se exigirá la dotación adicional de servicios higiénicos, considerándose suficientes los que existan en el interior del establecimiento al que se vinculan.

En los casos contemplados en el artículo 18, en los que la capacidad de la terraza alcance el doble del aforo del local o se instale el tope máximo de 25 veladores, podrá exigirse la adecuación de los servicios a la capacidad de la terraza.

Artículo 32.- Colaboración en las labores de inspección.

Los titulares de las terrazas y, en su caso, los encargados o responsables del establecimiento en cada momento, están obligados a tener siempre, tanto la licencia, como el recibo de haber abonado la tasa correspondiente al año en curso a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal que se los soliciten y deberán seguir las indicaciones que les sean hechas por dichos Agentes en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, tanto en lo que se refiere a documentación, como a condiciones de la instalación de la terraza.

Del mismo modo, deberán facilitar las labores de inspección que el personal citado haya de realizar, no pudiendo dificultarla u obstaculizarla, ni mucho menos impedirla.

Título V.- De las infracciones, las medidas cautelares y las sanciones

Capítulo I.- De las infracciones

Artículo 33.- Infracciones.

Constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias otorgadas a su amparo.

Artículo 34.- Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias para la ocupación y aprovechamiento especial de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 35.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 36.- Infracciones muy graves.
Constituye infracción muy grave:

- a) La instalación de terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal (Art. 5).
- b) La instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado (Art. 10).
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un cincuenta por ciento (Art. 10).
- d) La instalación de un número de veladores mayor del autorizado en un cincuenta por ciento (Art. 10).
- e) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas (Art. 6).
- f) La instalación de kioscos, barras portátiles u otros elementos desde los que se expendan bebidas, alimentos u otros productos para ser consumidos en la terraza (Art. 21).
- g) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza (Art. 7).
- h) Desobedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad Municipal, así como impedir su labor inspectora (Art. 32).
- i) La comisión en el término de un año de dos infracciones graves de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme (Art. 36).

Artículo 37.- Infracciones graves.
Constituye infracción grave:

- a) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización o sin reunir los requisitos de materiales, colorido u otros exigidos en la presente Ordenanza (Arts. 20 y 21).
- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada entre el veinte y el cincuenta por ciento (Art. 10).
- c) La instalación de un número de veladores mayor del autorizado entre el veinte y el cincuenta por ciento (Art. 10).
- d) Dificultar u obstruir la labor inspectora de los Agentes de la Autoridad Municipal (Art. 32).
- e) La instalación de la terraza de forma que no se respete el acceso a locales, establecimientos o viviendas, así como a centros o locales públicos en los horarios de apertura de éstos al público (Arts. 13 y 14).
- f) La falta de recogida diaria de la terraza (Art. 27).
- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza (Art. 28).
- h) No mantener la terraza y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato (Art. 24).
- i) El montaje de cualquier tipo de instalación eléctrica sin la correspondiente autorización (Art. 29).
- j) La colocación en la terraza, o en el interior del local para que trascienda a ésta, de aparatos reproductores de sonido o imagen y amplificadores acústicos (Art. 25.1).

k) La celebración de actuaciones musicales en la terraza o la permisión de las mismas por parte de intérpretes espontáneos (Art. 25.2).

l) La comisión en el término de un año de dos infracciones leves de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme (Art.37).

Artículo 38.- Infracciones leves.
Constituye infracción leve:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada hasta el veinte por ciento (Art. 10).
- b) La instalación de mayor número de veladores del autorizado hasta el veinte por ciento (Art. 10).
- c) La expedición para su consumo en la terraza de productos cuya venta no esté autorizada al establecimiento al que se vincula (Art. 30).
- d) Carecer o no tener instalado el rótulo de identificación de la terraza estando ésta abierta al público (Art. 23).
- e) Realizar cualquier tipo de publicidad utilizando como soporte las mesas, sillas, toldos, sombrillas o cualquier otro elemento instalado en la terraza (Art. 22).
- f) Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no esté calificado expresamente como grave o muy grave (Art. que corresponda).

Capítulo II.- De las medidas cautelares

Artículo 39.- Contenido de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se podrán adoptar para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de que conste la terraza y su depósito en dependencias municipales.

Artículo 40.- Potestad para adoptar medidas cautelares.

Tendrán potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, de forma motivada, con carácter provisional y con audiencia del interesado para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Los miembros de la Policía Local, por su calidad de Agentes de la Autoridad, quedan habilitados para adoptar las medidas cautelares a que se refiere el artículo anterior en los siguientes supuestos:

- 1) Instalación de terraza sin licencia municipal.
- 2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del cincuenta por ciento.
- 3) Instalación de un número de veladores mayor del autorizado en más del cincuenta por ciento.
- 4) En los supuestos contemplados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

En todos estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata recogida o, en su caso, retirada de la terraza. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que corresponda para que procedan a su retirada y depósito en las dependencias municipales convenientes, efectuando la pertinente liquidación por los gastos que se ocasionen por la prestación de dicho servicio, que deberán ser satisfechos por el titular del establecimiento.

Artículo 41.- Duración de las medidas cautelares.

La aplicación de las medidas cautelares se prolongará el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los quince días siguientes a su inicio.

Capítulo III.- De las sanciones

Artículo 42.- Sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las sanciones que a continuación se expresan:

a) Por infracciones muy graves:

- 1) Multa de 901 a 3.000 euros
- 2) Suspensión definitiva de la licencia municipal para la instalación de terraza o, en su caso, imposibilidad para obtenerla.
- 3) Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza de uno a tres años.

b) Por infracciones graves:

- 1) Multa de 301 a 900 euros.
- 2) Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza de tres meses a un año.

c) Por infracciones leves:

- 1) Multa de hasta 300 euros
- 2) Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza hasta tres meses.

Artículo 43.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones entre los márgenes que en cada caso se fijan en el artículo anterior, el órgano competente para resolver el procedimiento se atenderá a los siguientes criterios:

- 1) Magnitud del perjuicio causado a terceras personas.
- 2) Repercusión social de la infracción.
- 3) Reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones a la presente Ordenanza.

Título VI.- Del Procedimiento Sancionador

Artículo 44.- Órganos competentes.

Los órganos con competencia en el procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán los siguientes:

a) Para iniciar el procedimiento.- El Ilmo. Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue.

b) Para la realización de la instrucción.- La Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la iniciación del procedimiento, sin que pueda recaer esta función en quien haya de resolver el procedimiento.

c) Para resolver el procedimiento.- El Ilmo. Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Disposición transitoria

A la entrada en vigor de la Ordenanza, los plazos a que se refieren los artículos 9 y 19.3º se trasladarán, a los tres primeros meses de vigencia, en el primer caso y a los tres siguientes en el segundo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cáceres, 1 de junio de 2005.

3065

CÁCERES

Edicto

D. ALEJANDRO GALÁN PULIDO ha solicitado licencia de obras y apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de VENTA DE ARTÍCULOS DE CAZA (ARMERÍA) en C/. COIMBRA, S/N.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 31 de mayo de 2005.- El Secretario, Manuel Aunió Segador.

3092